

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1972 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «El Chaparral», emergente en el término municipal de Marmolejo (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Rafael González Medina, como representante de la Sociedad Mercantil Anónima «Industrial y Minera Trinidad», domiciliada en Marmolejo (Jaén), por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial «El Chaparral», del término municipal de Marmolejo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde, y que por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido, por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria), al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas, de 13 de julio de 1970; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales, de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocida en el orden terapéutico como oligometálica, bicarbonatado-cálcica, magnesiana, fría y bacteriológicamente pura, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que, para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública, por su composición mineromedicinal, el manantial denominado «El Chaparral», emergente en el término municipal de Marmolejo (Jaén), cuya declaración ha solicitado don Rafael González Medina, como representante de la Sociedad Mercantil Anónima «Industrial y Minera Trinidad», que queda autorizada para, con sujeción a la legislación vigente, explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto I-B-411, «Nueva carretera. Autopista Barcelona-Tarrasa. Tramo del enlace Barcelona-Norte Barcelona-Sur de la autopista del Mediterráneo a Tarrasa, puntos kilométricos 7,800 al 22,000», en el término municipal de Tarrasa (provincia de Barcelona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 23 de noviembre de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», número 278, de fecha 18 de noviembre de 1971, y en el periódico local «La Vanguardia Española» de 27 de noviembre de 1971,

a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 3 de noviembre de 1972, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Tarrasa, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, 2.º, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Tarrasa, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 6 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramon Pons Argila.—6.745-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Riudavets de Montes, sobre admisión de los Ayudantes Técnicos Sanitarios en los Centros de Enseñanza Superior.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Riudavets de Montes contra resolución expresa del recurso de reposición de 13 de mayo de 1971, sobre admisión de los Ayudantes Técnicos Sanitarios a los Centros de Enseñanza Superior, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de abril de 1972, ha dictado la siguientes sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Riudavets de Montes contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de enero de 1971; todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Giral Pascualena contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre sanción disciplinaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Giral Pascualena contra resolución de este Ministerio sobre sanción disciplinaria, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 19.361/70, promovido por el Procurador señor Raso, en nombre y representación de don Pedro Giral Pascualena, contra la Administración General del Estado, debemos anular la resolución recurrida (Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de junio de 1970, confirmatoria de la fecha de 10 de julio de 1969) en cuanto impuso al estudiante recurrente la sanción de la expulsión temporal durante dos cursos académicos, a contar desde 1968-69, de todos los Centros docentes de la Nación de cualquier clase y grado, por no estar en este particular ajustada a derecho, manteniéndola en lo demás acordado, es decir, en la sanción impuesta de expulsión perpetua